

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00156 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI como endosatario en propiedad de Cooperativa Integral para el Asociado y su Familia en Liquidación- Coopfaminco** contra **Lucrecia Arenas Castro** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 27981

1.1. Por el monto de \$340.848, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

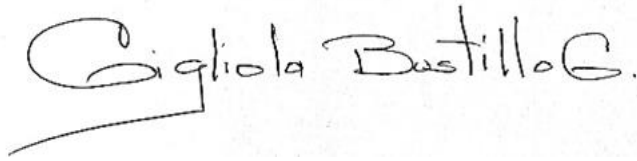
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la Representante Legal de la entidad demandante actúa en causa propia.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso que se incoa (Ejecutivo Singular), por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, para que modifique el acta de reparto con secuencia No. 8388, bajo el entendido que fue repartida como proceso de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>                  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N° 19 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la<br/>hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br/>Secretaria</p>                                                                                   |